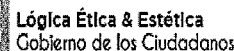




Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No SI 857-2018
Subproceso INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 20220-022,10



Señor(a)
YOSMIRA CAMPOS FLOREZ
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Carrera 19 No 11-60
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. 10884

Resolución No. 10884**FECHA DE LA PROVIDENCIA** 31 de agosto de 2015

A QUIEN SE NOTIFICA **YOSMIRA CAMPOS FLOREZ** Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 19 No 11-60

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se desconoce su domicilio toda vez que en la dirección en mención se verificó que fue No reside, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolucion No 10884 del 31 de agosto de 2015**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10884

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en (3) folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 13 de noviembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 13 de noviembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 19 de noviembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía.

Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales

Anexo: (3) folios

Proyectó: Y. Sulay Orozco Barajas

Abogada Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10884
Subproceso INSPECCION de establecimientos comerciales II	Código general 2000	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220-10



RESOLUCION 10884A

Bucaramanga, 31 de Agosto del 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO ACCIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 232 DE 1995

Pasa al despacho el proceso bajo el radicado 10884 con el fin de resolver de fondo la investigación administrativa en acatamiento a la ley 232 de 1995 contra la señora YOSMIRA CAMPOS FLOREZ con cedula de ciudadanía No 63.329.325, propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No 11-60.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 28 de julio del 2015, se lleva a cabo visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No 11-60 de propiedad de la señora YOSMIRA CAMPOS FLOREZ con cedula de ciudadanía No 63.329.325.

SEGUNDO. El 25 de Agosto del 2015 se lleva a cabo visita al establecimiento de comercio nuevamente.

TERCERO. En auto de fecha 25 de Agosto del 2015 se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas correspondientes

CUARTO. El 23 de Septiembre del 2015, se lleva a cabo nuevamente visita al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No 11-60.

QUINTO. Se observa oficio allegado el 03 de Agosto del 2015, en donde la señora YOSMIRA CAMPOS FLOREZ allega los documentos requeridos por este despacho.

CONSIDERACIONES

En primer lugar hay que señalar las condiciones legales establecidas en la ley 232 del 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008 los cuales establecen:

Ley 232 de 1995

Artículo 3o. En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados...

Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10884
Subproceso INSPECCION de establecimientos comerciales II	Código general 2000	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220-10



a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Decreto 1879 del 2008

Ahora bien, en el Decreto 1879 del 2008 establece en su artículo primero (1), *“Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación.*

Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

a) *Matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva;*

b) *Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;*

c) *Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el artículo 13 de la Ley 1101 de 2006.*

Parágrafo. *El propietario de establecimiento podrá ser sancionado por la autoridad de control competente, si no exhibe en el momento de la visita los documentos a que hace referencia el presente artículo.*

Una vez expuesta la norma aplicable al caso, es menester establecer el cumplimiento de las mismas, cabe resaltar que en el momento de la visita al establecimiento de comercio, el propietario la señora YOSMIRA CAMPOS FLOREZ expuso el certificado vigente de la



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10884
Subproceso INSPECCION de establecimientos comerciales II	Código general 2000	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220-10



cámara de comercio, quedando y paz y salvo de derechos de autor, el despacho le otorgo 30 días para allegar dicho documento, estos fueron allegados en término a satisfacción cumpliendo lo establecido en la normatividad.

En mérito de lo expuesto esta inspección de policía de establecimientos comerciales II

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR, el cese y archivo definitivo del proceso administrativo sancionatorio en cumplimiento a la ley 232 de 1995 contra de la señora YOSMIRA CAMPOS FLOREZ con cedula de ciudadanía No 63.329.325, propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 19 No 11-60.

Notifiquen y cúmplase

MARÍA ISABEL CAMARGO REY
Inspectora de policía
Establecimientos comerciales II

R. Jaime Rey



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Observaciones	Se devolvió
Centro de Distribución	900
Nombre del distribuidor	CARLOS LOPEZ
Fecha 1	DA MES AÑO
Resiste	☐
Dirección Errada	☐
Fuerza	☐
Descripción	☐
Rehusa	☐
Cerrado	☐
Fallido	☐
Nombre	FE
Can	Can
Obs	Obs

472	Motivos de Devolución	☒	Desconocido	☐	No Existe Número				
		☐	Rehusado	☐	No Reclamado				
		☐	Cerrado	☐	No Contactado				
		☐	Fallecido	☐	Apartado Clausurado				
☐	Dirección Errada	☐	Fuerza Mayor						
☐	No Reside								
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	D
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:				
Jorge Leguizamón					C.C.				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
91.540.472					C.C.				
Observaciones:					Observaciones:				

									
No Existe Número	No Reclamado	No Contactado	Apartado Clausurado	Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	D	
Nombre del distribuidor:					Nombre del distribuidor:				
Jorge Leguizamón					C.C.				
Centro de Distribución:					Centro de Distribución:				
91.540.472					C.C.				
Observaciones:					Observaciones:				